

INFORME SECRETARIAL: Palmira 04 de junio de 2021. A Despacho, el presente proceso con escrito de contestación del curador ad-litem de la titular del acto jurídico. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.683
Radicación: 2020-00238-00

Palmira, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se advierte que, el curador Ad litem de la titular del acto jurídico, contestó la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma el contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

Igualmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 38-3 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará que por intermedio de la Asistente Social del Despacho, empleando los medios tecnológicos a su alcance, debido a la contingencia de la COVID-19, realice un informe socio-familiar al señor JHEISON CORTES FERNANDEZ, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, indicando la calidad de la interacción, entre la persona que presta el apoyo y, la que lo recibe, en lo referente a señales de miedo, agresión, amenaza, engaños o manipulación.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de contestación allegado por el curador Ad-Litem de la titular del acto jurídico.

TERCERO: Celebrar la audiencia integral de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencia del Juzgado, el día 28 de junio de 2021, a las 8:00 a.m., como hora y fecha para celebrarla, audiencia que se realizará utilizando las herramientas tecnológicas ya sea virtual (plataforma LIFEZISE).

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.1.1. **DOCUMENTAL.** Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.
- 1.2. Registro civil de defunción de la señora PAULA FERNANDEZ DE CORTES, expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali – Valle, indicativo serial No. 09776401.
- 1.3. Registro civil de nacimiento de JHEISON CORTES FERNANDEZ, expedido por la Notaria sexta del círculo de Cali – Valle, indicativo serial No. 7254810.
- 1.4. Registro civil de nacimiento de NELSON JOHNNY CORTES FERNANDEZ, expedido por la Notaria segunda del círculo de Cali – Valle, tomo 219 folio 574.
- 1.5. Registro civil de nacimiento de nelson ALEXIS CORTES FERNANDEZ, expedido por la Notaria segunda del círculo de Cali – Valle, tomo 1-70 folio 402.
- 1.6. Copia de la sentencia No. 256 del 9 de diciembre de 2013, acta de posesión, auto que discierne el cargo, providencias proferidas por este despacho judicial.
- 1.7. Declaración extra juicio rendida por el señor ALEXIS CORTES FERNANDEZ, ante la Notaria 19 del Circulo de Cali – Valle.

1.1.2. TESTIMONIALES: no fueron solicitadas

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.1.DOCUMENTAL: No fue solicitada

2.1.2 TESTIMONIALES: no fueron solicitadas.

3. PRUEBAS DE OFICIO –art. 169 del C.G.P.-

3.1 Decretar la recepción del interrogatorio con la parte demandante señores ALEXIS y NELSON JOHNNY CORTES FERNANDEZ

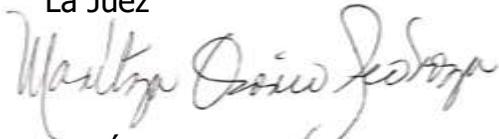
3.2 ORDENAR que por intermedio de la Asistente Social del Despacho, empleando los medios tecnológicos a su alcance, debido a la contingencia del COVID, realice un informe socio-familiar al señor JHEISON CORTES FERNANDEZ, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, indicando la calidad de la interacción, entre la persona que presta el apoyo y, la que lo recibe, en lo referente a señales de miedo, agresión, amenaza, engaños o manipulación.

4. Se le requiere a las partes, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este despacho la dirección electrónica de las partes, apoderados, y testigos a efectos de comunicarles la plataforma por medio de la cual se realizará la audiencia virtual. Igualmente, se les

requiere para que cuenten con un dispositivo para acceder a la diligencia ya sea un celular o en su defecto un PC, con acceso a internet.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 8 de mayo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16daa6eef6438351f4b154c86f4aeac2ded8c5f86d24226c5a41fe522
e987460**

Documento generado en 04/06/2021 12:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**